



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA**

Girardot, diez (10) febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. : Permiso de Salida del País  
Demandante : Leidy Patt Rubiano  
Demandado : Diego Armando Medina Tovar  
Radicación : 2023-00020  
sustanciación : 00078

Verificadas las presentes diligencia sobre su admisión, este Despacho de acuerdo al Num. 5º del art. 90 del C.G.P., indica que las anteriores diligencias presentan falencias y por ello, se inadmite para subsanar los siguientes requisitos:

1.- La Ley 2220 de fecha 30 de junio de 2022 reza en el inciso 1º del Art. 695, como requisito de procedibilidad, en los asuntos susceptibles de conciliación, se exige cumplir, previamente con la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, para poder acudir ante las jurisdicciones civil, de familia, frente al demandado, la cual se debe aportar a la demanda.

2.- Acorde con la Ley 2213 de 2022, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor DIEGO ARMANDO MEDINA TOVAR, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, al correo institucional del juzgado [J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez